

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/170/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 041/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2019.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

04CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

C. ONÉSIMO ISRAEL MOO PALOMO.

C. MARCOS ANTONIO CAN UN.

C. MANUEL MOO CANUL.

PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL EJIDO TENABO.



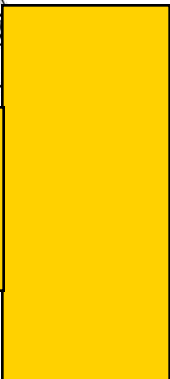
En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocado, por los **C.C. Onésimo Israel Moo Palomo, Marcos Antonio Can Un, Manuel Moo Canul, Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche,**

Edoardo Moises Usan Turch
06/01/2019



**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

sometieron a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular para el **Proyecto** denominado **"Aprovechamiento Sustentable de Palma de Guano de la especie Sabal yapa"** en el Ejido de Tenabo municipio de Tenabo, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, referente al **Proyecto** denominado: **"Aprovechamiento Sustentable de Palma de Guano de la especie Sabal yapa"** en el Ejido de Tebano municipio de Tenabo

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

04CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

, Campeche, promovido por los **C.C. Onésimo Israel Moo Palomo, Marcos Antonio Can Un, Manuel Moo Canul, Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche**; que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente,

RESULTANDO

1. Que el día 29 de mayo del presente año esta Unidad Administrativa la **Promovente** ingreso la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular para el **Proyecto** denominado **"Aprovechamiento Sustentable de Palma de Guano de la especie Sabal Yapa"** en el Ejido de Tebano municipio de Tenabo, Campeche, quedando registrado con clave de **Proyecto**: 04CA2018FD037.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por lo tanto, el 08 de 14 de junio del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/029/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 07 al 13 de junio de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
3. Que la **Promovente** ingreso el extracto de su **Proyecto** publicado en el periódico "TRIBUNA" de Campeche., el día 03 de junio del 2018.
4. Que el día 07 de junio del 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores, CP 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

5. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/868/2018, de fecha 21 de junio del 2018 esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si el **Promovente** cuenta con algún Procedimiento Administrativo relacionado con el **Proyecto**.

6. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/869/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/870/2018 ambos de fecha 21 de junio de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del estado de Campeche y H. Ayuntamiento de Tenabo a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15(quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

7. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1050/2018 de fecha 30 de julio de 2018, esta Delegación Federal solicitó al **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole al **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría, declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

8. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/01404-18 de fecha 17 de julio del 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite la opinión técnica, en el que informa que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos, no se detectó procedimiento administrativo instaurado al **Proyecto** mencionado.

9. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, no ha emitido respuesta del oficio de

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

**SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

requerimiento SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/933/2015 de fecha 08 de Octubre de 2015, recibido el día 28 del mismo mes y año.

10. Que el H. Ayuntamiento de Tenabo, no emitió respuesta del oficio de requerimiento SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/933/2015 de fecha 08 de Octubre de 2015.

11. Que la **Promovente** mediante escrito s/n de fecha 19 de octubre del 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresa la información complementaria solicitada, señalada en el Resultando 7 del presente oficio.

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción V y XIII y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracción I, 5 inciso N) fracciones II, III y IV, 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 primer párrafo fracción III, 46, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción V, y 35 segundo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5º. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

(....)

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.

XI.-La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y conservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y demás recursos naturales de su competencia.

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(.....)

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

Art. 35: ..Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

(....)

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

(....)

II.-Autorizar de manera condicionada la obra de que se trate... cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

(.....)

La resolución de la Secretaría solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el Resultando 2 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Características del Proyecto

III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información complementaria el aprovechamiento forestal no maderable consiste en el aprovechamiento de cogollo de palma de guano (Sabal yapa) se pretende realizar en una superficie de 3024.59 has divididas en dos áreas de cortas ubicadas en el ejido de Tenabo del municipio de Tenabo, Campeche. dicho aprovechamiento tendrá cinco(5) anualidades en donde se pretende extraer un volumen de 40,929.55 rollos de palma de guano (Sabal yapa) , en donde cada rollo tendrá 50 hojas ; se realizaran actividades de tratamiento silvícola en la etapa de regeneración consistiendo en control de maleza o chapeo, reforestación, prevención y combate de incendios forestales , además se realizaran actividad de delimitación de las áreas de corta, selección de las plantas para aprovechar, corte de cogollos, elaboración de rollos, carga de productos, transporte de productos, limpieza y apertura de brechas corta fuego, prevención, detección, y control de incendios, vigilancia de la tala ilegal y cumplimiento de las medidas de mitigación de prevención.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

Caracterización Ambiental

IV. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P e información complementaria del **Proyecto** e información complementaria se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del área:

La vegetación existente en el sitio está compuesta por vegetación secundaria de selva media subperennifolia y subcaducifolia, y vegetación secundaria de acahual, con un total de 3,024.59 hectáreas que corresponden al **Proyecto** con una duración para Aprovechamiento Forestal de 5 (cinco) años y los trabajos de reforestación se establecerán en un período de 5 años y se le dará el seguimiento y mantenimiento adecuado, hasta su total establecimiento, que el sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso dentro del municipio de Tenabo, fuera de la Reserva de la Biosfera Los Petenes.

De acuerdo a la información complementaria proporcionada por la **Promoviente** en la MIA-P e información complementaria, el área del **Proyecto** consiste en un sistema de vegetación de selva mediana subperennifolia y caducifolia, donde existen especies tales como; *Acacia gaumeri*, (*Boosh katzin*), *Acacia milleriana* (*Chimay*), *Bravaisia tubiflora* (*Julul*), *Bromelia plumieri* (*Piñuela*), *Brosimum alicastrum* (*Ramon*), *Bursera simaruba* (*Chakah*), *Byrsonim bucidaefolia* (*Nance*), *Caesalpinia gaumeri* (*Kitinche*), *Cecropia peltata* (*Guarumbo*), *Ceiba aesculifolia* (*Pomolche*), *Chrysophyllum caimito* (*Caimito*), *Coccoloba spicata* (*Boichich*), *Cordia alliodora* (*Bojón*), *Cordia dodecandra* (*Ciricote*), *Dalbergia brownei* (*Muco*), *Dendropanax arboreus* (*Sachach'e*), *Haematoxylum campechianum* (*Tinto*), *Erythroxylum confusum* (*Baak sotos*), *Guazuma ulmifolia* Lam (*Pixoy*), *Guettarda combsii* (*Popistle*), *Gymnopodium floribundum* (*Ts'its'ilche'*), *Hampea trilobata* (*Majahua*), *Jatropha gaumeri* (*Pomolche*), *Lonchocarpus xuul* (*Shul*), *Lysiloma latisiliquum* (*Tzalam*), *Manilkara zapota* (*Chicozapote*), *Metopium brownei* (*Chechen*), *Mimosa bahamensis* (*katzin*), *Piscidia communis* (*Jabín*), *Pithecellobium dulce* (*Chucum*), *Platymiscium yucatanum* (*Granadillo*), *Rhizophora mangle* (*Mangle rojo*), *Sabal yap* (*Guano*), *Spondias mombin* (*Jobo*), *Talisia olivaeformis* (*Hualla*), *Thouinia paucidentata* (*Kaay chu nup*), *Thrinax radiata* (*Palma chit*), *Vitex gaumeri* (*Ya'axnik*), *Zanthoxylum caribaeum* (*Sabakche*) entre otras especies que están citadas en la MIA-P e información complementaria.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

04CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

En cuanto a fauna silvestre la **Promoviente** manifiesta en la MIA-P e información complementaria del **Proyecto**, que de acuerdo a los datos recabados por los pobladores de la zona y por observaciones directas de campo para el sitio del **Proyecto** y sus alrededores se cuenta con las siguientes especies de fauna silvestre: Agouti paca (Tepezcuinte), *Alouatta pigra* (Zarahuato), *Ateles geoffroyi* (Mono araña), *Bassariscus sumichrasti* (Cacomixtle), *Canis latrans* (Coyote), *Conepatus semistriatus* (Zorrillo o cadeno), *Cryptotis mayensis* (Musaraña yucateca), *Dasyprocta punctata* (Guaqueque), *Dasypus novemcinctus* (Armadillo), *Didelphis marsupialis* (Tlacuache común), *Didelphis virginiana* (Tlacuache de Virginia), *Eira larbara* (Cabeza de viejo), *Galictis vittata* (Grisón), *Herpailurus yagouaroundi* (Leoncillo), *Heteromys desmarestianus* (Ratón espinoso con abasones), *Iguana iguana* (Iguana), *Leopardus pardalis* (Ocelote), *Leopardus wiedii* (Tigrillo), *Lontra longicaudis* (Nutria), *Mazama pandora* (Venado temazate), *Mormoops megalophylla* (Murciélago), *Mus musculus* (Ratón casero), *Mustela frenata* (Comadreja), *Nasua narica* (Tejón), *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Oligoryzomys fulvescens* (Ratón arrocero pigmeo), *Orthogeomys hispidus* (Tuza), *Oryzomys couesi* (Ratón arrocero), *Panthera onca* (Jaguar), *Pecari tajacu* (Puerco de monte), *Potos flavus* (Martrucha o mico de noche), *Procyon lotor* (Mapache), *Puma concolor* (Puma), *Sylvilagus floridanus* (Conejo castellano), *Tamandua mexicana* (Oso hormiguero), *Tapirus bairdii* (Tapir), *Tayassu pecari* (Cenozo, Jabalí o Pecarí de labios blancos), *Urocyon cinereoargenteus* (Zorra gris) . Aves: *Cardinalis cardinalis* (Cardenal), *Agriocharis ocellata* (Guajolote ocelado), *Amazona albifrons* (Loro frentiblanco), *Amazona xantholara* (loro yucateco), *Anhinga anhinga*, *Aramides cajanea* (Rascón cuelleris), *Aramus guarauna* (Carao), *Aratinga nana* (Perico pechisucio), *Archilochus colubri* (Colibrí gorjirrubí), *Ardea alba* (Garza grande), *Arenaria interpres* (Vuelve piedras rojizo), *Bubulcus ibis* (Garza ganadera), *Buteo magnirostris* (Aguililla caminera), *Cacara cheriway* (Caracara común), *Cairina moschata* (Pato real), *Calidris minutilla* (Playero Mínimo), *Campylorhynchus yucatanicus* (Matraca yucateca), *Caprimulgus badius* (Tapacamino huil), *Cathartes aura* (sopilote cabeza roja), *Chaetura vauxi* (Vencejo) *Charadrius alexandrinus* (Chorlito níveo), *Chordeiles acutipennis* (Chotacabras menor), *Colinus nigrogularis* (Codorniz yucateca), *Columba livia* (Paloma domestica), *Columbina passerina* (Tortolita común), *Columbina talpacoti* (Tortolita rojiza), *Coragyps atratus* (Zopilote negro), *Crax dendrocygna autumnalis* (Pijijí aliblanco), *Dives dives* (Tordo cantor), *Dumetella carolinensis* (Pájaro gato gris), *Egretta caerulea* (Garza azul), *Egretta rufescens* (Garza rojiza), *Egretta thula* (Garza Nívea), *Egretta tricolor* (Garza tricolor), *Eudocimus albus* (Ibis blanco), *Eumomota superciliosa* (Momoto cejiturquesa), *Fregata magnificens*

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

(Fragata magnífica), Fulica americana (Gallareta americana), Hirundo rustica (Golondrina ranchera), Icterus auratus (Bolsero yucateco), Icterus cucullatus (Calandria curculada), Jacana spinosa, Larus argentatus (Gaviota de Herman), Larus atricilla (Gaviota reidora), Mycteria americana (Cigüeña americana), Ortalis vetula (Chachalaca vetula), Passerina caerulea (Azulejo chino), Passerina ciris (Mariposo), Passerina cyanea (Azulejo), Pelecanus occidentalis (Pelicano café), Penelope purpurascens (Cojolita), Phoenicopiterus ruber (Flamenco americano), Piaya cayana (Español vaquero), Pitangus sulphuratus (Luis grande). Reptiles: Crotalus durissus (Cascabel), Micrurus diastema (Coralillo), Bufo vallicep (Sapo), Crocodilus moreleti (Cocodrilo), Oxybelis fulgidus (Culebra vejuquilla), Crotalus durissus (Vivora de cascabel). Entre otras especies.

La **Promovente** señala en la MIA-P e información complementaria que como resultado del monitoreo en el área del **Proyecto** se encuentran 50 especies que están enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; tales como la víbora de cascabel (Crotalus sp), Víbora nauyaca (Bothrops atrox), Paloma (Columba speciosa), Paloma morada (Columba flavirostris), Pavo ocelado (Agriocharis ocellata), Perdiz (Crypturellus soui), Saraguato (Alouatta pigra), Tapir (Tapirus bairdii), Ateles geoffroyi (Mono araña) Eira larbara (Cabeza de viejo), Leopardus pardalis (Ocelote), Leopardus wiedii (Tigrillo), Lontra longicaudis (Nutria), Panthera onca (Jaguar); entre otras especies que están señaladas en la MIA-P e información complementaria.

Instrumento Normativos.

V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente**, los instrumentos de la Normatividad Ambiental vigente que regulan el **Proyecto** son: Plan nacional de desarrollo 2012-2018; Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Regiones Prioritarias Terrestre, Hidrológico y AICAS; Ley General de desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2015 que Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible, la NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible, NOM-

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

**SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

050-SEMARNAT- 1993 establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, NOM-061-SEMARNAT-1994.- Establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones técnicas

VI. Que de acuerdo al Resultando 8 del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emite su opinión técnica en donde manifestó que no se detectó procedimiento administrativo alguno relacionado con el **Proyecto**.

Que de acuerdo al Resultando 7 del presente oficio el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido respuesta del oficio de requerimiento SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/933/2015 de fecha 08 de octubre de 2015, recibido el día 28 del mismo mes y año

Que de acuerdo al Resultando 8 del presente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, no ha emitido respuesta del oficio de requerimiento SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/869/2018 de fecha 21 de junio del 2018, recibido el día 28 del mismo mes y año

Que el H. Ayuntamiento de Tebano, no emitió respuesta del oficio de requerimiento SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/870 /2018 de fecha 21 de junio del presente año

Análisis técnico jurídico

VII. Para el desarrollo del **Proyecto**, el **Promoviente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 primer párrafo fracción V, 35 segundo y último párrafo de la LGEEPA y 5 inciso N) de su Reglamento en

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que, en cumplimiento a lo anterior el **Promoviente** solicito ante esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental, para lo cual sometió al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la MIA-P del **Proyecto**, tal como se menciona en el Resultando I del presente oficio.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 primer párrafo de la LGEEPA que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en él o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, así como el artículo 35 tercer párrafo que establece que "para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación", del artículo 12 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe tener la MIA-P a fin de ser evaluada por esta Secretaría y, derivado del análisis realizado a la MIA-P se identificaron deficiencias, por lo tanto de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se le solicito información complementaria al **Promoviente** mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1050/2018 de fecha 30 de julio del 2018, información que fue presentada ante esta Delegación Federal y señalado en el Considerando 11 del presente oficio y con el propósito de dar cumplimiento a cada uno de los requisitos legales del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto ambiental, esta Delegación Federal procedió analizar la información proporcionada en la MIA-P e información complementaria observando que: el aprovechamiento forestal no maderable consiste en el aprovechamiento de cogollo de palma de guano (Sabal yapa) se pretende realizar en una superficie de 3,024.59 has ubicadas en el ejido Tenabo del municipio de Tenabo Campeche, dicho aprovechamiento se realizara cinco(5) años de aprovechamiento y cinco(5) de seguimiento, en donde se pretende extraer un volumen total de 40,929.55 rollos de palma de guano (Sabal yapa), en el cual se pretenden realizar las actividades de rehabilitación y apertura de brechas, delimitación del área de corta,

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

selección de las palmas para aprovechar, corte de cogollos, formación de rollos, carga y transporte, limpieza y apertura de brechas corta fuego, prevención, detección, y control de incendios forestales, vigilancia y cumplimiento de las medidas de mitigación de prevención.

El área donde se pretende realizar la extracción de la palma de guano existe la presencia de una vegetación secundaria de selva media subperennifolia y subcaducifolia, y vegetación de acahual, con presencia de especies dominantes que están señaladas en el Considerando IV del presente escrito, tomando en consideración lo que señala en la información proporcionada, el aprovechamiento de la especie de Sabal yapa genera foliolos, los cuales al ir madurando se van quedando en la planta limitando su crecimiento, con la puesta en marcha del **Proyecto** se busca fomentar la poda de las palmeras obtenido el recurso principal que es la penca de la palma, por lo cual la especie no se pone en riesgo, por no hacerle daño, toda vez que no se corta. Estas acciones de aprovechamiento garantizan la permanencia del recurso forestal no maderable y no alteran las condiciones ambientales del ecosistema, por lo tanto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es viable de desarrollarse siempre y cuando ejecute las medidas de mitigación que propuso, así mismo al no derribar el árbol se asegura su permanencia y al no realizar otros aprovechamientos las especies que se consideran fuente de alimento para la fauna silvestre, no se pone en riesgo sus poblaciones, por lo tanto es compatible con lo que señala el artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Para el cumplimiento de esta disposición y al existir especies de fauna incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **Promoviente** señala que solo se aprovechara la penca de la palma de guano dejando aquellas que se encuentran cercanas a la Reserva de la Biosfera Los Petenes, con la finalidad de que la fauna silvestre cuente con áreas de resguardo y alimentación en tiempo del aprovechamiento, así mismo sirva como corredores biológicos y áreas de amortiguamiento durante el aprovechamiento, acciones que contribuyen a la conservación y permanencia de la biodiversidad de la selva, por lo que es necesario que el aprovechamiento forestal no maderable sea de manera ordenada y sustentable para la conservación de los recursos naturales disponible en dicha área cumpliendo la **Promoviente** con lo que establece el artículo 83 de la LGEEPA, que refiere que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

especies. No obstante deberá cumplir con lo que se contempla con lo que señala la NOM-060-SEMARNAT-1994, respecto el aprovechamiento forestal maderable en sitios donde se encuentren estas especies.

Por lo antes expuesto, se concluye que el aprovechamiento forestal no maderable señaladas en el **Proyecto**, es factible ambientalmente, de desarrollarse en el sitio propuesto tal como lo indica la **Promoviente** en la MIA-P e información complementaria, siempre y cuando se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Por lo antes expuesto se concluye que el aprovechamiento forestal no maderable señaladas en el **Proyecto**, es factible de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados en las etapas de preparación y aprovechamiento del recurso forestal no maderable, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **Promoviente** en la MIA-P y en la información complementaria, las medidas preventivas y de mitigación y de compensación que consideró para las diferentes etapas y operación del **Proyecto**:

1. Para el desarrollo de las actividades consistentes en la selección de las plantas por aprovechar y el corte de las hojas de la palma, se dar cumplimiento a los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de las hojas de palma, referidas en la NOM-006-SEMARNAT-1997, la cual refiere lo siguiente: Sólo se podrán aprovechar plantas en la etapa de madurez de cosecha, identificándolas por el tamaño y las características vegetativas de cada especie. para el caso de palma de guano solo se aprovecharán palmas con alturas mayores a tres metros por presentar hojas maduras.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

**SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

2. Deberá dejarse distribuido uniformemente en el área de aprovechamiento sin intervenir, por lo menos el 20% de las plantas en etapa de madurez de cosecha, para que lleguen a su madurez reproductiva y propiciar la regeneración por semilla. como se mencionó anteriormente las palmas mayores a nueve metros de altura no serán aprovechadas, por varias razones, primero por ser palmas productoras de semilla y segundo por ser altas, muchas veces no se arriesgan a treparlas o no tienen la destreza, además presentan hojas muy pequeñas que no cumplen con lo que requiere el mercado.
3. Durante el aprovechamiento, se deberá utilizar la herramienta adecuada, a efecto de no dañar la zona de crecimiento terminal de cada hoja cortada deberá dejarse una parte del pecíolo, de 3 a 5 cm, a fin de no dañar el tallo principal de la planta. la intensidad de corta en cada planta deberá ser como máximo del 75% del total de las hojas existentes, incluyendo en este porcentaje la eliminación de las hojas secas.
4. Se deberán dejar de 3 a 4 hojas en la parte cercana a la zona de crecimiento terminal.
5. De cada hoja cortada deberá dejarse una parte del pecíolo, de 3 a 5 cm, a fin de no dañar el tallo principal de la planta.
6. La intensidad de corta en cada planta deberá ser como máximo del 75% del total de las hojas existentes, incluyendo en este porcentaje la eliminación de las hojas secas.
7. Las actividades que se llevaran a cabo en la etapa de mantenimiento (protección y fomento), como es el caso del manejo de la vegetación indeseable, esta se limitará a limpiar el espacio necesario que permita a los productores realizar las maniobras durante el aprovechamiento de las hojas de palma de guano de manera segura, de igual forma, con el propósito de que estas cumplan con su objetivo y disminuir los riesgos de erosión del suelo, considerando que el objeto de esta es mejorar las condiciones del suelo para que se dé el establecimiento de la regeneración natural, evitar la competencia por agua, luz y nutrientes entre la maleza y la especie de interés, se llevará a cabo una evaluación de las condiciones de las áreas bajo aprovechamiento para determinar si requiere realizar esta actividad o no, entre otras, las condiciones que deben determinar la realización de esta actividad es que derivado de la evaluación

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

de la regeneración natural antes referida se determine que esta no se ha presentado en forma satisfactoria.

8. Para el desarrollo de los trabajos de extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio, los productores se deberán limitar a la extracción de la cantidad de hojas de acuerdo con el potencial natural de la selva, así mismo, durante los traslados de la selva al centro de acopio, los productores deberán de abstenerse de abrir nuevas vías de acceso.
9. Para el mantenimiento de los caminos forestales por ningún motivo se utilizará maquinaria pesada, por lo que dicha actividad se llevará a cabo en forma manual. En este mismo sentido, se realizarán obras de drenaje superficial que permitan interceptar, captar y eliminar las demasías de agua, con el objeto de contribuir con la estabilidad de los terrenos forestales y prevenir el incremento en la cantidad de sedimentos acarreados a las partes más bajas.
10. Se deberá garantizar la permanencia de las franjas o zonas de protección en los márgenes de los cuerpos de agua conocida como aguado, misma que fueron segregadas de las áreas de aprovechamiento.
11. El caso de las actividades de delimitación del área de aprovechamiento de hojas de palma, así como la selección de las plantas por aprovechar, la corta de las hojas de palma y la extracción (acarreo) de la hojas de palma al centro de acopio, que se tienen que realizar como parte del aprovechamiento de palma de guano, se dará cumplimiento a los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma, referidas en la nom-006-semarnat-1997.
12. Previo al inicio de actividades en la etapa de preparación del sitio, se efectuará el rescate y reubicación de la fauna silvestre en la "huella" del **Proyecto**, para ello se aplicarán técnicas propuestas por Hawthorne (1987), denominadas de amedrentamiento y de modificación del hábitat, buscando con ello, que las especies de aves y mamíferos se desplacen fuera del predio objeto de estudio. Para el caso de especies de lento desplazamiento, así como de especies endémicas, se emplearán técnicas seguras tanto para las especies de fauna como para el personal encargado de llevar a cabo estas tareas. Dichas técnicas incluyen la captura manual de lagartijas, uso de ganchos herpetológicos en el caso de serpientes, uso de trampas tipo "Sherman" y

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DI/C/FCO/MMO/fcg
Página 16 de 30



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

"Tomahawk" para mamíferos de pequeña y mediana talla y la utilización de redes ornitológicas, en el caso de encontrar especies de aves con baja capacidad de desplazamiento y alta filopatría (que permanecen en una misma área durante su vida). Una vez capturados los individuos, se procederá a su reubicación en áreas aledañas al área de influencia del **Proyecto**, principalmente en las zonas destinadas dentro del mismo predio como zonas de conservación.

13. Se realizarán trabajos de revisión ocular sobre las palmas que serán objeto de aprovechamiento, con el objeto de no seleccionarlos si están siendo usados por la fauna silvestre como sitios de refugio o anidación, para que estos sean segregados del aprovechamiento.
14. Dada las características del aprovechamiento de hojas palma de guano no se removerá vegetación arbórea de ninguna especie.
15. Las actividades que se llevaran a cabo en la etapa de mantenimiento (protección y fomento), en particular el manejo de la vegetación indeseable, deberán realizarse de conformidad con las especificaciones técnicas plasmadas en la presente manifestación de impacto ambiental, con el propósito de que estas cumplan con su objeto, pero además, contribuyan a disminuir los riesgos de afectar la vegetación residual y toda la fauna silvestre asociada, en particular la que se encuentre enlistada en alguna categoría de riesgo de conformidad con la NOM- 059-SEMARNAT-2010.
16. Para la apertura y mantenimiento de las brechas corta fuego, este se limitará a remover la vegetación herbácea y arbustiva en los tres metros de ancho, con el objeto de disminuir los riesgos de afectar la vegetación residual adyacente y la fauna asociada a esta.
17. Para el caso del mantenimiento de los caminos forestales, se limitará a remover la vegetación herbácea y arbustiva mínima indispensable que permita la funcionalidad de los caminos, de tal forma que se reduzcan los daños a la vegetación adyacente, para este trabajo no se utilizará maquinaria pesada, se realizará de forma manual, con el objeto de reducir la afectación a la fauna silvestre.
18. El aprovechamiento de hojas de palma no implica derribar ni aprovechar ningún tipo de material leñoso (vegetación arbórea), sin embargo dada la costumbre del medio rural de aprovechar

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097

San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DHCC/FCG/MMO/fcg

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

este material para ser utilizado en los hogares como leña, será necesario hacer conciencia en los ejidatarios de la importancia de que permanezca en el campo, ya que constituyen el hábitat de muchas especies, es decir, se dejarán en su sitio los árboles muertos y secos en el piso o en pie para que sigan cumpliendo su función como sitios de refugio o reproducción de la fauna silvestre y para la permanencia de los diferentes microorganismos que requieren este tipo de materiales para su sobrevivencia, por ello, se tomará el acuerdo que para el caso de los árboles secos en pie o con cavidades se deje un total de por lo menos cinco árboles por hectárea.

19. Se prohibirá la captura, caza o cualquier otra forma de aprovechamiento de fauna silvestre.
20. No se construirán caminos forestales nuevos, ni se transitará ni se harán maniobras fuera de los caminos forestales existentes o áreas destinadas para tal fin, que pongan en riesgo a la fauna silvestre que pudiera transitar en los caminos forestales o bien, para no afectar los lugares que estén siendo utilizados como áreas de refugio, anidación o alimentación.
21. Se evitará la incursión de personal ajeno al ejido y a las áreas de aprovechamiento de palma y particularmente a los lugares especialmente sensibles como las madrigueras, sitios de refugio, alimentación y anidación de la fauna silvestre, principalmente de aquellas especies que se encuentran enlistadas en alguna categoría de riesgo de conformidad con la NOM - 059-SEMARNAT-2010.
22. La vegetación aledaña a las aguadas como área potencial de refugio y alimentación no será alterada, toda vez que fueron segregadas del área de aprovechamiento.
23. Las actividades de protección y fomento que se desarrollaran en la etapa de mantenimiento se realizaran de conformidad con las especificaciones técnicas plasmadas en el presente estudio de impacto ambiental, con el objeto de que estas cumplan con su objeto, pero además se reduzca a lo mínimo los riesgos de afectar al componente ambiental flora y fauna.
24. Para el caso de las actividades de delimitación del área de aprovechamiento de hojas de palma, así como la selección de las plantas por aprovechar, la corta de las hojas de palma y la extracción (acarreo) de las hojas de palma al centro de acopio, que

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

**SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

se tienen que realizar como parte del aprovechamiento de palma de guano, se dará cumplimiento a los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma, referidas en la NOM -006-SEMARNAT--1997, con el objeto de garantizar que estas garanticen la menor afectación posible a los puntos de especial interés paisajístico y se dé la menor intervisibilidad de la infraestructura y las obras anexas con el paisaje.

25. No se derribará aprovecharan palmas las zonas o franjas de protección de las aguadas o cuerpos de agua.
26. No se construirán caminos forestales nuevos, y para los ya existentes, las actividades de mantenimiento se llevará a cabo en forma manual, removiendo el mínimo de vegetación herbácea y arbustiva.

SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.

27. El seguimiento de las actividades y la supervisión respecto al cumplimiento de dichas actividades, se llevará a cabo al concluir cada una de las anualidades correspondientes, en el que se verificará que las actividades realizadas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento, dicha responsabilidad estará a cargo de las autoridades ejidales y el responsable técnico de ejecutar el aprovechamiento.
28. De igual forma se prevé llevar a cabo el monitoreo ambiental en las diferentes áreas del ejido, principalmente en las áreas bajo aprovechamiento de hojas de palma, para ello se propone partir de la "línea de base" del sitio (índices de biodiversidad de especies estimada para el sistema ambiental que nos ocupa), el cual nos permite determinar el estado "cero" de un ecosistema.
29. Se prevé la toma de datos de campo de "especies indicadoras", las cuales se encuentran estrechamente relacionadas con las condiciones medioambientales particulares, por lo que su presencia o ausencia, disminución o abundancia, nos puede indicar el mejoramiento o la deficiencia de la condición o salud del ecosistema en que se desarrollan, para ello, se utilizarán los transectos definidos en la fase de toma de datos, cuya ubicación se plasman en los párrafos anteriores, en cuanto al equipo de campo se utilizará libreta de campo, guías de identificación de fauna silvestre, cámara fotográfica, binoculares, mapas topográficos escala 1:50,000, GPS y brújula.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuesta por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** siempre y cuando el **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y la información adicional.

Con respecto de las medidas propuestas por la **Promovente** y en base al artículo 79 de la LGEEPA el cual determina que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se consideran los criterios de preservación de especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetos a protección especial, la preservación de la biodiversidad, y del hábitat natural de las especies de flora y fauna; 83 de la misma Ley, el cual especifica que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre, en especial de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberán hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies, siendo aplicables los preceptos que anteceden de manera particular al **Proyecto** evaluado, ya que en la zona adyacente llegan especies importantes desde el punto de vista ecológico; además de ser sitios de anidación y reproducción de especies faunísticas que están incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; que la **Promovente** manifestó el interés de proteger dichas especies, estableciendo para tal fin medidas de prevención y mitigación, garantizando la continuidad de los procesos biológicos que se lleven a cabo en el área; esta Delegación Federal, determina que las medidas anteriores descritas y propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, son congruentes con la naturaleza del **Proyecto** y cumple con los objetivos de conservar y proteger a la flora y fauna silvestre de la zona, al mitigar, compensar y prevenir y controlar los impactos ambientales identificados, siendo técnicamente viables de llevarse a cabo.

IX. Con los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P y en la información complementaria, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata,

**SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; a los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción V del mismo artículo, que define, quienes pretendan llevar a cabo aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración, requerirán previamente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

un plazo no mayor de diez días; tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo artículo 35 que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate...; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberán de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5º del Reglamento inciso N) que dispone que los aprovechamientos de cualquier recurso forestal maderable y no maderables en selvas tropicales, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que

**SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; en el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental y 45 fracción II del mismo reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trata y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que se citan a continuación: artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los artículos 38,39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

04CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicara supletoriamente a las diversas leyes administrativas Publica Federal. El código Federal de Procedimiento civil se aplica, a su vez supletoriamente a esta ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 fracción I hace referencia a la terminación del procedimiento administrativa de la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.-La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado del aprovechamiento de los recursos forestales no maderables del **Proyecto** denominado "**Aprovechamiento Sustentable de Palma de Guano de la especie Sabal yapa**" ubicado en el Ejido Tenabo

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

municipio de Tenabo, Campeche. Bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y
1	789017.24	2217603.09
2	789482.41	2217561.29
3	789729.65	2217694.75
4	790136.90	2217656.09
5	790159.85	2217653.91
6	790458.99	2217625.51
7	790413.00	2217379.45
8	790407.87	2217352.06
9	790358.29	2217086.85
10	790160.04	2216026.36
11	790147.17	2215957.54
12	790140.58	2215963.47
13	789628.08	2216718.89
14	789163.14	2217404.23
15	789144.40	2217433.39
16	789055.85	2217556.07
17	789022.63	2217596.53
18	789017.24	2217603.09
19	789017.24	2217603.09
20	788893.15	2217754.20
21	788716.07	2217853.27
22	788537.31	2217955.38
23	788423.29	2218016.96
24	788339.07	2218064.52
25	788267.53	2218104.03
26	788215.81	2218132.93
27	788183.18	2218151.05
28	788147.32	2218171.80
29	788092.50	2218202.68
30	788173.61	2218232.41
31	788221.71	2218249.77
32	788235.23	2218255.64
33	788354.44	2218299.08
34	788423.65	2218325.71
35	789519.37	2218725.61
36	789017.24	2217603.09
37	792387.59	2219764.38
38	795085.08	2218916.06
39	795358.83	2215221.37
40	797138.72	2214951.72
41	797598.44	2216584.52
42	800114.69	2217159.16
43	802068.37	2218122.39
44	802455.25	2217529.95

Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

Id	X	Y
45	803638.87	2216490.22
46	804766.44	2215657.37
47	802694.07	2213350.97
48	802035.61	2212723.74
49	801722.13	2212823.40
50	801681.64	2212838.70
51	801634.25	2212854.30
52	801624.87	2212853.54
53	801582.50	2212870.23
54	801580.04	2212871.11
55	801564.60	2212876.42
56	801557.24	2212879.05
57	801548.27	2212882.70
58	801535.24	2212887.16
59	801506.81	2212896.96
60	801486.72	2212901.87
61	801439.64	2212914.83
62	801378.85	2212934.42
63	801347.84	2212943.26
64	801332.78	2212947.98
65	801061.08	2213033.25
66	801055.55	2212968.74
67	801055.08	2212963.26
68	800972.72	2212003.29
69	800696.42	2211732.08
70	800691.10	2211726.85
71	799703.42	2210757.32
72	799511.86	2209311.11
73	797026.88	2210384.44
74	796781.11	2208837.72
75	796777.47	2208814.77
76	796738.12	2208567.15
77	796729.55	2208461.27
78	796715.75	2208316.40
79	796705.80	2208207.52
80	796855.11	2208175.46
81	796951.90	2208152.03
82	796625.52	2206726.61
83	796449.48	2205748.02
84	796338.60	2205257.56
85	794787.45	2205485.03
86	794934.15	2206624.86
87	795296.58	2209822.56
88	795312.63	2209951.00
89	795313.49	2209958.58
90	795336.67	2210240.82
91	795364.94	2210602.29
92	795050.45	2210639.20

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097

San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DICC/FCG/MMO/fug
Página 26 de 39

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Oficio

SEMARNAT/SCPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Id	X	Y
93	794851.30	2210220.45
94	794439.10	2210312.44
95	793926.16	2210181.72
96	793546.78	2211233.83
97	791631.81	2212248.22
98	791723.39	2213224.32
99	791912.68	2214837.66
100	791988.35	2215298.94
101	792036.60	2215813.29
102	792037.16	2215819.21
103	792303.64	2218659.66
104	791482.94	2218902.75
105	791036.89	2219034.87
106	791053.75	2219079.59
107	791225.50	2219072.64
108	791469.43	2219536.85
109	791252.73	2219635.74
110	791437.89	2219879.36
111	791791.21	2219836.58
112	792387.59	2219764.38
113	783098.34	2221597.42
114	784023.70	2221599.49
115	784685.00	2221706.00
116	785894.03	2221900.49
117	786752.71	2221813.67
118	787086.25	2222036.04
119	788348.21	2222080.81
120	789101.34	2222428.78
121	790268.38	2222308.19
122	789598.00	2218978.01
123	788453.39	2219022.18
124	788389.90	2219034.16
125	788324.25	2219035.94
126	788148.22	2219042.44
127	788136.88	2219042.79
128	787995.12	2219049.04
129	787217.36	2219079.96
130	787297.08	2218577.19
131	787305.58	2218517.15
132	787325.35	2218368.37
133	787325.63	2218366.38
134	787149.02	2218433.13
135	786965.70	2217985.03
136	785915.11	2217744.93
137	786678.44	2216017.37
138	786690.90	2215989.18
139	786785.05	2215776.09
140	786803.26	2215734.88

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097

San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DHCC/FCG/RMO/fcg
04/ene 20 de 20

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

Id	X	Y
141	786961.25	2215377.32
142	787017.11	2215250.90
143	788553.49	2216177.40
144	788651.92	2213863.20
145	789791.08	2213817.24
146	790484.26	2213910.50
147	790504.77	2213913.26
148	790644.00	2213931.99
149	790441.86	2212657.59
150	790371.15	2212672.27
151	790346.69	2212677.67
152	789516.75	2212855.37
153	788306.25	2210153.22
154	787268.98	2208029.43
155	787239.52	2207683.31
156	786387.44	2207567.27
157	781596.59	2207017.99
158	781612.96	2206943.56
159	780213.91	2207453.72
160	779906.89	2207745.54
161	779816.88	2207831.78
162	779744.11	2207900.21
163	779671.55	2207969.33
164	779599.34	2208037.72
165	779525.03	2208106.55
166	779443.87	2208174.77
167	779323.66	2208213.79
168	779229.26	2208231.28
169	779129.88	2208248.66
170	779030.58	2208268.08
171	778981.68	2208278.25
172	778932.68	2208286.77
173	778833.45	2208305.23
174	778734.02	2208318.99
175	778634.37	2208329.12
176	778437.58	2208363.20
177	778341.55	2208388.99
178	778262.82	2208450.65
179	778184.00	2208512.39
180	778105.61	2208574.80
181	778051.12	2208618.07
182	778031.75	2208635.64
183	778012.91	2208650.62
184	777990.21	2208668.67
185	777980.94	2208672.37
186	777941.85	2208703.28
187	777902.78	2208734.10
188	777895.99	2208740.12

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Id	X	Y
189	777797.28	2208819.95
190	777776.53	2208834.73
191	777736.63	2208865.75
192	777728.31	2208871.81
193	777688.51	2208902.53
194	777648.96	2208933.94
195	777641.26	2208939.62
196	777487.31	2209074.62
197	777451.95	2209105.63
198	777342.85	2209201.30
199	777320.56	2209220.86
200	777304.00	2209235.38
201	777475.50	2209703.92
202	777580.10	2209990.61
203	777727.80	2210375.37
204	777670.50	2210640.30
205	777583.17	2211068.90
206	777520.33	2211364.17
207	777539.37	2211466.75
208	777598.98	2211668.94
209	777650.93	2211787.00
210	777678.24	2211941.42
211	777690.55	2212081.51
212	777694.47	2212192.28
213	777690.98	2212340.54
214	777676.31	2212468.75
215	777661.10	2212516.57
216	777824.98	2214047.77
217	777855.89	2214471.15
218	777889.15	2214843.62
219	778407.13	2219587.55
220	778479.01	2220427.14
221	778551.92	2221241.75
222	778592.72	2221746.41
223	778662.13	2222393.86
224	780715.86	2222112.99
225	781002.63	2222050.94
226	783098.34	2221597.42
227	785156.86	2210352.99
228	786997.14	2209938.74
229	787334.63	2211466.18
230	785489.36	2211870.80
231	785156.86	2210352.99

Las actividades que se autorizan en Materia de Impacto Ambiental, se refieren a: el aprovechamiento forestal no maderable de cogollo de

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097

San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

BHSC/FCG/MMO/fcg

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

palma de guano (Sabal yapa) se pretende realizar en una superficie de 3,024.59 has ubicadas en el ejido Tenabo del municipio de Tenabo Campeche, dicho aprovechamiento se realizara cinco(5) años de aprovechamiento y cinco(5) de seguimiento, en donde se pretende extraer un volumen total de 40,929.55 rollos de palma de guano (Sabal yapa), en el cual se pretenden realizar las actividades de rehabilitación y apertura de brechas, delimitación del área de corta, selección de las palmas para aprovechar, corte de cogollos, formación de rollos, carga y transporte, limpieza y apertura de brechas corta fuego, prevención, detección, y control de incendios forestales y vigilancia. Quedando el aprovechamiento forestal no maderable de cogollo de palma de guano de la siguiente manera:

Áreas de cortas	Anualidades				
	2018	2019	2020	2021	2022
AC 1 (Rollo de hoja)	8,923.91	Descanso	8,923.91	Descanso	8,923.91
AC 2 (Rollo de hoja)	Descanso	7,078.91	Descanso	7,078.91	Descanso
				Total	40,929.55 rollos de palma

La presente no autoriza:

El cambio de uso de suelo en las áreas forestales; el uso del suelo actual será el que prive durante el aprovechamiento, no podrán ser introducidos cultivos agrícolas o desarrollar actividades ganaderas en las áreas donde se desarrollará el aprovechamiento forestal no maderable.

El aprovechamiento forestal con status de protección, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La apertura de nuevos caminos de brecha

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5(cinco) años** para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento del guano y **5 (cinco) años** más para dar seguimiento a las actividades de protección, reforestación y vigilancia, actividades que deberán llevarse a cabo desde el inicio del aprovechamiento.

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Por lo tanto, para la primera anualidad del ciclo de corta 2018-2019 comprenderá un volumen máximo de extracción de 8,923.9 rollos de palma de guano., dicha anualidad podrá ser modificada a juicio de esta Secretaría, siempre que el **Promovente** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal previo a su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, donde se indique que la **Promovente** ha dado cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

TERCERO.- Al término de la primera anualidad, la **Promovente**, deberá presentar a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido para esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe final sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente resolución correspondiente a la primera anualidad, o bien mediante un escrito presentado por la **Promovente** en donde indique que ha dado cumplimiento a lo Términos y Condicionantes, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción primera del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de cómo la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Terminó Primero de la presente autorización.

Asimismo, queda en el entendido de que mientras la **Promoviente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las autoridades correspondientes, no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, los derechos y acciones que al respecto procedan.

SÉPTIMO.- Se le informa a la **Promoviente** que la autorización del Aprovechamiento Forestal no Maderable se deberá cumplir estrictamente con la calendarización, de los volúmenes estimados y la superficie autorizada; por lo tanto el aprovechamiento se sujetará exclusivamente a su vigencia.

Bajo ninguna circunstancia se autoriza la compactación de anualidades o el Aprovechamiento de los Recursos Forestales no maderable que se hayan autorizados para anualidades posteriores.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la



Oficio

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y en la información complementaria así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P y en la información complementaria del **Proyecto** señaladas en el Considerando VIII del presente oficio, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado.

Para su cumplimiento, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos, que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Noveno del presente oficio.

2. El **Promoviente** deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

propuestas en la MIA-P, en la información adicional presentada para el **Proyecto**, la **Promoviente** será la responsables de la calidad de la información presentada en los informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes.

3. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promoviente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
4. Con la finalidad de determinar el grado de afectación a las poblaciones de flora y fauna silvestre que pudieran estar presentes en el sitio del **Proyecto**, conforme avanza su ejecución y con la finalidad de cumplir con lo que señala el artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; para ello, en caso que durante la preparación del sitio y operación del **Proyecto** se encuentren ejemplares de fauna silvestre que pudieren ser afectados por las actividades señaladas en el Considerando III y Termino Primero presente oficio. Para tal efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promoviente** se deberán llevar a cabo acciones de rescate y protección, presentando ante esta Unidad Administrativa el programa de rescate, el cual deberá contener; nombre del programa, objetivos, metas, alcances, metodología, materiales, grado de éxito, seguimiento y control, así mismo tramitar y obtener el permiso correspondiente de acuerdo a lo señalado por la Ley General de vida Silvestre.
5. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **Promoviente**, se detectó que existen especies incluidas en alguna categoría de riesgo de las especies que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se determina que el **Promoviente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

6. Todo el personal que labore en el aprovechamiento forestal deberá recibir capacitación sobre la responsabilidad en la protección y conservación de los recursos que tiene el **Promovente** en apego a la normatividad ambiental aplicable para el **Proyecto**; y que en caso incurrir en alguna irresponsabilidad será sancionada por la PROFEPA de acuerdo a sus atribuciones.
7. Deberá de llevarse a cabo las actividades de prevención y combate de incendios forestales, conforme a lo establecido en el programa de manejo, en la MIA-P y la información complementaria, para dichas actividades, se deberá coordinarse con su prestador de Servicios Técnicos Forestales, y con la Comisión Nacional Forestal, Gerencia Estatal Campeche.
8. En los cuerpos de agua que se localicen dentro del área de aprovechamiento forestal no maderable, se deberá tener letreros señalando a los trabajadores la prohibición de verter cualquier desecho sólido y/o alguna sustancia química y que hagan buen uso del agua ya que son fuente de abrevaderos de la fauna silvestre. No se permitirá la extracción de productos forestales en un perímetro de 30 metros de distancia de periferia de cualquier cuerpo de agua.
9. No se permitirá que los camiones o vehículos de transporte y equipo realicen actividades de mantenimiento dentro del área forestal y las adyacentes, ya que la generación de residuos sólidos producto del mantenimiento de los vehículos y equipo (grasas, aceite, aditivos, refacciones, etc.), pueden producir un incendio forestal, por el mal manejo de los mismos y afectar la masa forestal y la fauna silvestre de la zona, ahuyentando y modificando la composición de la flora silvestre.
10. En cualquier etapa de aprovechamiento forestal no maderable se sujetará a lo que indica la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

Lugar

San Francisco de

Campeche, Campeche

Fecha

25 de enero de 2019

actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en la información complementaria.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que

**Oficio**

SEMARNAT/SGPA/UGA/

DIRA/170/2019

Bitácora:

04/MP-0105/05/18

Clave:

O4CA2018FD037

LugarSan Francisco de
Campeche, Campeche**Fecha**

25 de enero de 2019

**SUBDELEGACION DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

haya dado principio, así como la fecha de terminación de dicha actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche de conformidad con los artículos 35 y 36 demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar a los **C.C. Onésimo Israel Moo Palomo, Marcos Antonio Can Un, Manuel Moo Canul, Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche**, en carácter de **Promovente** ante esta Delegación Federal de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE**SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES**

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional No. 23, (Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo. - México, D.F.
Lic. Ramón Eduardo Rosado.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el Estado de Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche Campeche.
Lic. Roberto I. Alcalá, Ferraez - Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales Ciudad.
Lic. José Francisco López ku. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo Palacio Municipal. Colonia Centro.
Archivo.